



SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SU DESPACHO.

00003858

NESTOR ESTUARDO DE LEON MAZARIEGOS, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, vecino de Chimaltenango y con domicilio en Chimaltenango, me identifico con documento personal de identificación número 2436 070008 1101 extendido por el Registro Nacional de Personas de la Republica de Guatemala, señalo lugar para recibir citaciones y notificaciones la SEGUNDA AVENIDA CUATRO GUION SETENTA Y DOS DE LA ZONA TRES DEL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO y mi correo electrónico nestordeleon3105@gmail.com, actúo en calidad de Secretario General de la Federación Central Nacional de Sindicatos de Trabajadores -CNST-, y Secretario General del Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -SIGEMITRAB-, comparezco a plantear RECURSO DE REVISION porque se ha negado la información solicitada lo anterior, con fundamento con los artículo 54 y 55 de la Ley de Acceso a la información Publica:

---EXPONGO---

Con fecha tres de octubre del año dos mil veintidós mediante correo lectronico se solicito una información y certificaciones para que lo extendiera la DIRECCION GENERAL DE TRABAJO, dicho solicitud fue recepcionada el tres de octubre del presente año, mediante el número de expediente 1389-2022, por lo que me veo en la necesidad de plantear este RECURSO DE REVISION a efecto se me extienda la certificaciones solicitadas dentro de la información planteada de conformidad con la ley en la materia

Por lo anterior, respetuosamente:

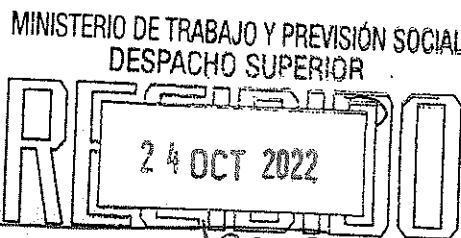
---SOLICITO---

1. Se tenga por presentado el presente memorial y se le de trámite,
2. Se tenga por señalado el lugar para recibir citaciones y notificaciones,
3. Se eng a por planteado el RECURSO DE REVISION por la negativa de traslada la información solicitada y las certificaciones,
4. Se me extienda las certificaciones dentro de plazo regulado por la ley.

CITA DE LEYES: Artículos 1,3,4,6,16,18,20,38, 41, 54, 55 y 56 del Decreto 57-2008 del Congreso de la Republica de Guatemala, y la Ley de Simplificación de Requisitos y Tramites Administrativos, Decreto 5-2021 del Congreso de la Republica de Guatemala.

GUATEMALA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

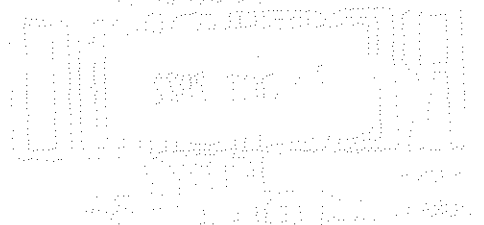
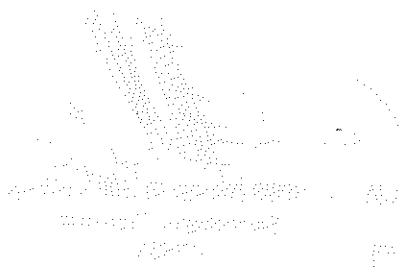
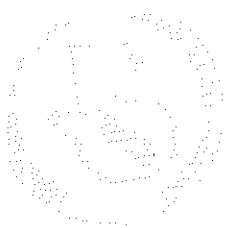

Lic. Nestor Estuardo de Leon Mazariegos
Secretario General
-CNST-



NOMBRE: Leopoldo
HORA: 12:05pm FOLIOS: 3

00003828

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-11-2010 BY 60322
UCBAW





RESOLUCIÓN NÚMERO 1086-2022
GUATEMALA, TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se encuentre dentro de los casos de excepción; por su parte, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que además de las que les asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros dentro de sus atribuciones tienen la de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y atribuciones y la de dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regula que toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite. El artículo 9 del mismo texto legal en el numeral 6 establece que se entiende por información pública, la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro; así también el artículo 20 de la citada norma en el numeral 4 indica que las Unidades de Información Pública tendrán a su cargo expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

CONSIDERANDO

Que los artículos 52 y 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regulan el Recurso de Revisión, el cual es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica y que es la máxima autoridad de cada sujeto obligado la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidos en la ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data. **Del recurso de revisión:** En el presente caso Néstor Estuardo de León Mazariegos, quien indicó actuar en su calidad de Secretario General de la Federación Central Nacional de Sindicatos de Trabajadores –CNST- y Secretario General del Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social –SIGEMITRAB-, planteó recurso de revisión manifestando para el efecto que el tres de octubre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico solicitó información y certificaciones que debía extender la Dirección General de Trabajo, requerimiento identificado con el número 1389-2022, por lo que habiéndose negado la información, reiteró su petición. **Del análisis jurídico:** De conformidad con el análisis del expediente y con base al Dictamen No. 1105-2022 de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, emitido por el Consejo Técnico y Asesoría Jurídica de este Ministerio, se concluye que a la presente fecha no se ha dado respuesta a la solicitud planteada en su oportunidad e identificada con el número 1389-2022, misma que hace referencia a: "1. *Certificación completa de los Estatutos del Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social –SIGEMITRAB-,* 2. *Certificación completa de los Estatutos de la Federación Central Nacional de Sindicatos de Trabajadores –CNST-,* 3. *Certificación completa de la personería y personalidad jurídica del Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social–SIGEMITRAB-,* 4. *Certificación completa de personería y*

15



personalidad jurídica de la Federación Central Nacional de Sindicatos de Trabajadores –CNST–; por lo que de conformidad con los artículos 3, 9 numeral 6), 16, 20, 42, 43, 54 y 55 numeral 4) de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como sujeto obligado, debe cumplir con proporcionar la información pública que se solicite, sin importar su fuente, fecha de elaboración o medio, siempre que no sea confidencial o esté clasificada como reservada, atendiendo al principio de máxima publicidad y transparencia. En consecuencia, se conmina a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que bajo su estricta responsabilidad, remita lo solicitado al recurrente dentro del expediente número 1389-2022, en un plazo que no exceda de cinco (5) días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de certificar lo conducente ante el órgano jurisdiccional competente y sin perjuicio de dictarse todas aquellas medidas de carácter administrativo y las que conduzcan a la inmediata ejecución de lo resuelto.

POR TANTO

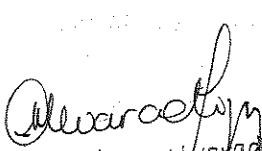
Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos 28, 154, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 38, 41, 45 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala y el Acuerdo Ministerial Número 324-2021 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

RESUELVE:

- I. **CON LUGAR**, el Recurso de Revisión interpuesto por Néstor Estuardo de León Mazariegos, quien indicó actuar en su calidad de Secretario General de la Federación Central Nacional de Sindicatos de Trabajadores –CNST– y Secretario General del Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social –SIGEMITRAB–.
- II. En consecuencia, se conmina a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que bajo su estricta responsabilidad, remita lo solicitado al recurrente dentro del expediente número 1389-2022, en un plazo que no exceda de cinco (5) días.
- III. **NOTIFÍQUESE** y devuélvase el expediente a la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para los efectos correspondientes.


Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social




Michelle Ninette Alvarado
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social





GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE
TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

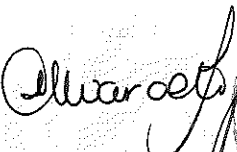
SG/MNAL/me.

Providencia No. 2025-2022

SECRETARIA GENERAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Guatemala catorce de noviembre de dos mil veintidós-----

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR NÉSTOR ESTUARDO DE LEÓN MAZARIEGOS, QUIEN ACTÚA EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN CENTRAL NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES -CNST- Y SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -SIGEMITRAB- RESOLUCIÓN No. 1086-2022 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022,

Atentamente, se traslada el presente expediente con su resolución en original, a la Unidad de Acceso de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. (consta de 17 folios incluyendo la presente)


Michelle Hinette Alvarado López
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

RECEBIDO
15 NOV. 2022

POR: Emilia HORA: 11:07

7a Avenida 3-33 zona 9 - Edificio Torre Empresarial
Teléfonos: PBX: 24222501/02/03

www.mintrabajo.gob.gt

Síguenos en:



como Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

1944

1944

1944



1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944



Ref. OAIP-CS-FM-mc
Resolución No. **1389-2022**

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "MINTRAB" Guatemala
cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud identificada con el número **1389-2022**, presentada el tres de octubre del dos mil veintidós por **Nestor Estuardo de León Mazariegos** quien solicita: **"1. Certificación completa de los Estatus del Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -SIGEMITRAB2. Certificación completa de los Estatutos de la Federación Central Nacional de Sindicatos de Trabajadores -CNST-3. Certificación completa de personería y personalidad jurídica del Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social - SIGEMITRAB- 4. Certificación completa de personería y personalidad jurídica de la Federación Central Nacional de Sindicatos de Trabajadores -CNST-"**.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social es sujeto obligado a proporcionar la información pública que se le solicite atendiendo al principio de máxima publicidad y transparencia, de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto número 57-2008 del Congreso de la República. Asimismo, que en su artículo 1 garantiza a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de autoridades y sujetos obligados.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2 y 9 numeral 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, constituye información pública la información o actos de la administración pública que se encuentren en los archivos, fichas, registros, bases de datos que se encuentren en los organismos de Estado o bien cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración o medio siempre que no sea confidencial o esté clasificado como reservado; y que, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a toda solicitud deberá recaer una resolución por escrito, la cual podrá emitirse entregando la información solicitada según numeral 1 del Artículo 42 de la ley antes mencionada.

CONSIDERANDO

Que, para dar respuesta a la solicitud presentada por **Nestor Estuardo de León Mazariegos**, la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Diana Isabel Schula Hernández, remitió a esta oficina, oficio No. **478-2022 DGT-DISH/Napl**, mediante el cual da respuesta a lo solicitado.

POR TANTO

Esta Oficina de Información Pública de conformidad con sus funciones y atribuciones, los considerandos y los artículos 4, 6, 9, 15, 16, 18, 21, 22, 38, 40, 41, 42 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

I. Entregar la información solicitada por Nestor Estuardo de León Mazariegos. II. Se remite al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones oficio 478-2022 DGT-DISH/Napl, que consta de (61) folios incluido el oficio, que contiene certificación de los estatutos y reformas del Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, SIGEMITRAB, copia certificada de los estatutos de la Federación Central Nacional de Sindicatos de Trabajadores, CNST, Certificación de la Personalidad y Personería Jurídica del Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, SIGEMITRAB, certificación de la personalidad y personería jurídica de la Federación Central Nacional de Sindicatos de Trabajadores, CNST; los cuales fueron proporcionados bajo responsabilidad de la (s) unidad (es) responsable (s), del otorgamiento de esta. III. Los interesados tendrán responsabilidad penal y civil, por el uso, manejo y difusión de la información a la que tengan acceso, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y demás leyes aplicables. IV. Notifíquese.

C.c. Archivo.

Lcda. Fernanda Morales
Jefa de Comunicación Social
Oficina de Acceso a la Información Pública





MEMORANDUM

SUBJECT:

RE: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible signature and text block]